

ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-081-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE PLÁSTICOS PEREIRA S.A., TITULAR DE “FÁBRICA DE PLÁSTICO”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 667

Santiago, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-081-2020.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 07 de abril de 2021, mediante Resolución Exenta N°788 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 788” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Plásticos Pereira S.A. (en adelante “el titular” o “la empresa”) Rol Único Tributario N° 96.803.500-2 aplicándosele una multa de veintiún unidades tributarias anuales (21 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N°788/2021 fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 8 de abril de 2021, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-081-2020.

3° Luego, con fecha 21 de abril de 2022, la empresa realizó una presentación ante esta Superintendencia, sin carta conductora, dando cuenta de los siguientes documentos:

a. Copia de “*Nómina de deudores morosos*”, emitida por Tesorería Regional Santiago Sur, que da cuenta del valor adeudado por la empresa con motivo de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N°788/2021.

b. Copia de “*Certificado de Movimiento N° 1036142883*” emitido por la Tesorería General de la República con fecha 20 de abril de 2022”.

c. Copia de “*Certificado de Movimiento N° 112985156*” emitido por la Tesorería General de la República con fecha 20 de abril de 2022”.

d. Copia de “*Notificación y requerimiento de pago*” emitida por Tesorería General de la República con fecha 18 de abril de 2022.

e. Copia de “*Certificado de pago*” emitido por Tesorería General de la República con fecha 15 de abril de 2021.

f. Copia de las páginas N°1 y 27 de la Res. Ex. N°788/2021.

4° Que, a partir de la documentación descrita en los literales b. y e. del considerando precedente, se desprende que con fecha 15 de abril de 2021, dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución sancionatoria, realizó el pago por la suma de 15,75 UTA, equivalentes a un monto de \$9.750.888, correspondiente a la sanción impuesta en la Res. Ex. N°788/2021, considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

5° Que, la restante documentación acompañada por el titular da cuenta de haber iniciado Tesorería General de la República gestiones de cobro de la multa impuesta por esta superintendencia, con sus correspondientes recargos legales, realizando el cobro del monto de \$13.001.184, según da cuenta el Certificado de Movimiento N°112985156.

6° Que, dicha situación responde a la inobservancia por parte del titular de lo dispuesto en el artículo 56 de la LOSMA, en lo relativo a que “[e]l pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República”, precepto legal que fue a su vez destacado en el resuelto tercero de la Res. Ex. N°788/2021.

7° Que, lo anterior no obsta a que, a la luz de los antecedentes presentados por el titular con fecha 21 de abril de 2022, pueda apreciarse que la multa impuesta en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-081-2021 fue oportunamente pagada por el titular, con el descuento establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, encontrándose dentro del plazo destinado al efecto.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 788/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma

de 76,5 UTA, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

SEGUNDO. Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Ofíciase a Tesorería General de la República para que tenga por reversada la obligación N°1647981501; **deje sin efecto las gestiones de cobro realizadas a la fecha, y restitúyase al titular** el monto cobrado con fecha 22 de marzo de 2022 según da cuenta el Certificado de Movimiento N°1129851516. Sirva la presente resolución como suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/IMA/MPA/TMC

Notificar por correo electrónico:

- Nivaldo Pereira, correo electrónico npereira@perplastic.cl

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel N°8140/2022

Rol N° D-081-2020